

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12.50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales acordando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligadas en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes se tendrán como reactivas, a no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, Órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se insertará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1884

Los señores secretarios editarán, bajo su más expresa responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su entendimiento, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los señores vieneses de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 15 Enero 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.100

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha 3 de Agosto de 1910, Alcaldes de los municipios de Villavieja, en que radican las obras acopiadas para conservación del firme en su empleo en recargos de la retara de tercer orden de Villavieja a la estación de La Alhondiguilla, metro 1 al 12, cuya recepción de firme se ha efectuado, remitirán a la Jefe de Obras Públicas de esta provincia, las certificaciones que exige al

artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este “Boletín” a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contrato de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la Real Orden.

Córdoba 4 de Enero de 1924.—El Gobernador civil, José Pérez Hernández.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.078

ANUNCIO

Publicado nuevamente por error en el texto.

En cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 75 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial se concede el plazo de 5 días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia a los industriales

de esta Capital que deseen constituir gremio para el próximo ejercicio de 1924-25 debiendo ser autorizado el documento de rol citad expresado reglamento o en otro caso acogerse al apartado 4.º del artículo 74.

Córdoba 2 Enero 1924.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—Visto Bueno: El Delegado, Modesto Marin.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE CORDOBA

Núm. 5.075

IMPUESTO DE CONSUMOS

No habiéndose recibido por varios Ayuntamientos las certificaciones de los medios que hubieren adoptado, para la exacción de sus encabezamientos por Consumos, para el próximo año económico 1924-25 o de los arbitrios sustitutivos, en caso de tener suprimido el referido impuesto; se les recuerda el cumplimiento de este importante servicio para que lo verifiquen dentro del plazo máximo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Circular; bien entendido que

en caso contrario les será impuesta a los morosos la multa reglamentaria, con que desde luego quedan comminados.

Se les llama además la atención acerca de la Circular, inserta en el mismo Periódico Oficial, correspondiente al día 31 del pasado Diciembre para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 5 de Enero de 1924.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marin.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 5.166

EDICTO

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas referentes a la demolición, reconstrucción y reforma de la parte del edificio conocido por “Hotel Suizo” que ha de desaparecer como comprendida en el estudio de modifica-

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Realtando en descubierto con la Hacienda pública el Alcalde que á continuación se relaciona he acordado, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declararlo incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra el responsable, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que correspondan al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de el expediente, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 5.173

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	IMPORTE
			Pesetas	Pesetas Cts.
El Alcalde de Santa Eufemia	Multa	1.923-24	4	100

Córdoba 12 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

ción de la plaza de Cánovas y variante del trazado de la calle Sanchez Guerra, y resuelta la celebración de la oportuna subasta para contratar la ejecución de dichas obras, se hace público este acuerdo a fin de que durante el plazo de diez días contado desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que, pasado el dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y dos de Mayo último.

Córdoba a quince de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Antonio Pineda.

Junta Pericial del Catastro del Término Municipal

CÓRDOBA

Núm. 5.144

Edicto

Por el presente edicto se pone en general conocimiento y se avisa de ello a los interesados que en el local de la Cámara Oficial Agrícola quedan expuestos por el plazo de quince días, a contar desde el día de esta fecha, las relaciones de características de cada uno de los polígonos de este término municipal mas un estado resumen por polígonos de cultivos y dices y el cuadro calificativo y clasificativo, documentos formulados por el Servicio de Conservación Catastral para que sobre la base de ellos puedan formular los interesados las reclamaciones que a su derecho correspondan.

Córdoba 7 de Enero de 1924.—El Presidente, Federico G. Ravé.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: Demuestra la realidad política española que muchas de las corupciones que el Directorio se propuso y quiere expulsar de los Ayuntamientos, tienen franca cabida todavía en bastantes Diputaciones provinciales. Tal circunstancia aconseja aplicar a estas el mismo criterio que se ha seguido con las Corporaciones municipales.

Ciertamente no todas las Diputaciones adolecen de iguales defectos y en el mismo grado. Por el contrario, existen algunas cuyo funcionamiento parece impecable. Pero la medida ha de ser general si se desea su ejemplaridad, y de ella cabe exceptuar tan sólo a las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concierto y pactos antiguos de

ran trascendencia en el orden económico.

Restaba únicamente precisar el sistema de sustitución más perfecto y se ha estado dando luego por el de libre selección como medio más eficaz para evitar los inconvenientes anejos a todo automatismo, bien entendido que al relevar las Diputaciones anhela el Directorio que los elementos llamados a intervenirlas con carácter transitorio, si, pero con plena autoridad, se sientan animados del espíritu de expansión comarcal regional preciso para dibujar el germe de futuras personalidades superprovinciales.

Fundándose en las razones que preceden y como trámite previo a la reforma del régimen provincial, que debe seguir a la del municipal, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar y como Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Enero de 1924

S. N. R.

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados provinciales interinos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia, de más de veinte y cinco años que posean título profesional, sean mayores contribuyentes o desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses culturales, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados o reelegidos sean personas de solvencia y prestigio social, que a ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no les sean aplicables las causas de incompatibilidad e incapacidad que establecen los artículos 36 y 38 de la ley de 29 de Agosto de 1892. También procurarán conceder una fracción del total de puestos a la representación corporativa, cuidando de que en ella no falte la de las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera.

Artículo 3.º El día 20 de Enero se constituirán las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes, conforme a las disposiciones aplicables de la ley de 29 de Agosto de 1892.

Artículo 4.º Dentro de los diez días siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa

convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia.

En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Artículo 5.º Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una Memoria sucinta en que se detallen los defectos o anomalías que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarlas.

Artículo 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en lo sucesivo a las provincias.

Artículo 7.º Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (Gaceta 13 Enero 1924).

Departamento Ministerial

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad general española de espectáculos, en súplica que se aclare la cláusula 10 del pliego de condiciones que rige en la subasta para la concesión de la exclusiva de reventa de localidades y billetes de espectáculos públicos en toda España; y

Resultando que en la cláusula 10 de dicho pliego de condiciones se dispone que los propietarios o Empresas de espectáculos no podrán tener abierto al público taquillas o despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadores;

Resultando que los empresarios alegan en la precitada instancia que la Contaduría no es á incluida en dicha cláusula, y en todo caso que los precios consignados en los carteles pueden ser distintos, según el día en que se vendan las localidades, por lo que no se vulnera la Real orden de concesión de la exclusiva de reventa, por el hecho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén recargadas en un 15 por 100 si tal recargo consta en dicho anuncio;

Resultando que dada vista de esta reclamación al Administrador Delegado del Consejo de "Exclusiva de Reventa, S. A.", presentó escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al prohibir a las Empresas tener

abiertas al público taquillas o despachos, se refiere claramente a los despachos y taquillas en que se expendían localidades con aumento de precio, o sea despacho, contaduría y taquillas auxiliares, por lo cual rebate la pretensión de las Empresas, si bien reconoce sinceramente el derecho de estas a fijar distintos precios a unas mismas localidades, con tal de que así lo consignen en los carteles anunciadores y de que la variación de precio esté relacionada con que la localidad esté vendida en los despachos de las Empresas en uno de los tres días que la Dirección general de Seguridad ha autorizado con antelación a la fecha en que el espectáculo se celebre y siempre que claramente se diga en los carteles y se haga constar en el billete, como manda el artículo 63 del Reglamento de espectáculos, por lo cual no puede fundar su oposición a la pretensión de las Empresas en ningún precepto legal, pero el amparo en razón de índole moral y en el espíritu del pliego de condiciones.

Considerando que la concesión exclusiva en toda España concedida a virtud de la subasta anunciada por este Ministerio, afecta tan solo a la reventa billetes o localidades y la reventa supone que entre las Empresas y el público se interponga un intermediario, siendo distinta de ella la reventa que con el nombre de venta en contaduría y con un margen autorizado hasta el quince por ciento venían haciendo las mismas Empresas;

Considerando que desde el momento en que se haga público en los carteles anunciadores el precio distinto de las localidades que hayan de venderse en Contaduría de el de las localidades cuya venta deba tener lugar el mismo día de las funciones, las Empresas se acogean a lo prevenido en la cláusula 10 y hacen uso de un derecho indisponible, cuyo ejercicio solo podría ser coartado si se infringieran los artículos 57 y siguientes del vigente reglamento de espectáculos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos manifestando que la cláusula 10 del pliego de condiciones a que se ajustó la subasta para la exclusiva de la reventa de billetes, no prohíbe a los Empresarios la venta en Contaduría con recargo del 15 por 100 si los precios de esta venta son anunciados en los carteles.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de la citada Sociedad y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director General de Seguridad.

(Gaceta 13 Enero 1924.)

Sociedad Anónima «La Alameda»

Abastecedora de Aguas Potables de Bujalance

Núm. 5.168

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo cuarenta de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día treinta y uno de Enero del corriente año a las doce de dicho día en sus oficinas calle Fernando Notario número catorce, para dar cumplimiento al artículo cuarenta y siete de los estatutos y para renovación del Consejo de Administración.

Bujalance catorce de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Consejero Presidente interino, Ramón Gollo.

Juntas Municipales del Censo

Constituidas con arreglo a la vigente ley Electoral, para el próximo trienio de 1924-25, por los siguientes Ayuntamientos de la provincia:

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 4.327

Presidente, don Pablo Algabe Caldeira, Juez municipal por no estar constituido en este municipio la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidentes, don Rafael Algabe Romero, Concejales con mayor número de votos.

Suplente (en caso de falta de Voto), don Félix Zúñiga Plaza, Concejales con mayor número de votos.

Vocal, don Esteban Muñoz Franco, ex Juez municipal.

Suplente, don Juan Manuel Aranda Murillo, idem.

Vocal, don Felipe Avila Fernández, mayor contribuyente con derecho a elegir Comprovisarios.

Suplente, don Manuel Díaz Aranda, por igual concepto.

Vocal, don Fernando González Sánchez, por idem.

Suplente, don José Aranda Avila, por idem.

Vocal, don Dionisio Villarreal Matillo, contribuyente por industrial.

Suplente, una vacante.

Vocal, don Tomás Plaza Aranda, contribuyente por industrial.

Suplente, otra vacante por no existir indultados.

Secretario, don Francisco Manilla Fernández, que lo es suplente del Jefe de municipal y hayase vacante la plaza de Secretario en propiedad.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.333

Presidente, don Francisco Rodríguez Rodríguez, nombrado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vocales, don Francisco Berra Mata y don Manuel Escudero Ortiz, propietarios y suplente como Concejales con mayor número de votos.

Vocales ex Jueces municipales
Don José Hidalgo Díaz y suplente,
don Leopoldo Herrera Ariza.

Vocales contribuyentes por territorial
Don Francisco Carrasco Peña y don
Pedro Guisado Etien.

Suplentes

Don Francisco Rivero Claudel y don
Antonio Dugo Hens.

Vocales por industrial

Don Claudio Arancón Franco y don
Angel Escudero Lucio.

Suplentes

Don Manuel Carrasco Santiago y don
Gabino Mangual Delgado.

PUENTE GENIL

Núm. 4.969

Por no haber en esta Asociación de Pa-
sivos, los ex-Jueces

Propietario, don Cristóbal Aguilar
Rivas.

Suplente, don Mariano Reina Mon-
tilla.

Por inmuebles, cultivo y ganadería
Propietario, don Antonio Campos
Sánchez y don Francisco Crespo Es-
tore.

Suplentes, don Julia Aguilar Borre-
go y don Luis Leiva Morales.

Por industrial y no haber en esta po-
blecida Asociaciones de industriales
agremiadas

Propietarios, don Leopoldo Fernán-
dez Ortiz y don Pedro Pérez Porras.

Suplentes, don Antonio Estrada Mo-
rales y don José Molina Cantos.

Depositaría de Fondos Municipales
DE LOS TORRES

Núm. 5.057

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año de
1923-24, que rinde al Depositario
que suscribe, de las operaciones de
ingresos y pases verificados en la
Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en mi poder en fin del
trimestre anterior, 794'83 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuen-
ta, 16.942'26.

Cargo, 17.737'14.

Data por pases verificados en igual
trimestre, 15.744'70.

Existencia en mi poder para el tri-
mestre que sigue, 1.992'44.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos
INGRESOS

1 Propios.—Saldo del trimestre an-
terior por operaciones realizadas, pesetas
11.172'38; operaciones realizadas en
este trimestre, 5.586'19 pesetas; to-
tal de las operaciones hasta este tri-
mestre, 16.758'57 pesetas.

3 Impuestos.—Saldo del trimestre
anterior por operaciones realizadas,
791'75 pesetas; operaciones realizadas
en este trimestre, 450'45 pesetas; total
de las operaciones hasta este trimestre,
1.242'20 pesetas.

7 Extraordinarios.—Saldo del tri-
mestre anterior por operaciones reali-
zadas, 12.431'25 pesetas; operaciones

realizadas en este trimestre, 167'59 pe-
setas; total de las operaciones hasta
este trimestre, 12.598'75 pesetas

8 Resultas.—Saldo del trimestre
anterior por operaciones realizadas,
1.886'34 pesetas; total de las operacio-
nes hasta este trimestre, 1.886'34 pe-
setas.

9 Recursos legales para cubrir el
déficit.—Saldo del trimestre anterior
por operaciones realizadas, 13.770'90
pesetas; operaciones realizadas en este
trimestre, 10.738'12 pesetas; total de las
operaciones hasta este trimestre, pe-
setas 24.509'02.

Cargo.—Saldo del trimestre anterior
por operaciones realizadas, 40.053'62
pesetas; operaciones realizadas en este
trimestre, 16.942'26 pesetas; total de
las operaciones hasta este trimestre,
56.995'88.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Saldo
del trimestre anterior por operaciones
realizadas, 11.274'48 pesetas; operacio-
nes realizadas en este trimestre, pe-
setas 4.523'44; total de las operaciones
hasta este trimestre, 15.797'92 pe-
setas.

2 Policía de seguridad.—Saldo del
trimestre anterior por operaciones rea-
lizadas, 3.675'95 pesetas; operaciones
realizadas en este trimestre, 1.642'31
pesetas; total de las operaciones hasta
este trimestre, 5.318'26 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Saldo
del trimestre anterior por operaciones
realizadas, 5.588'15 pesetas; operacio-
nes realizadas en este trimestre, pe-
setas 2.529'95; total de las operaciones
hasta este trimestre, 8.118'10 pe-
setas.

4 Instrucción pública.—Saldo del
trimestre anterior por operaciones rea-
lizadas, 524'14 pesetas; operaciones
realizadas en este trimestre, 262'07
pesetas; total de las operaciones hasta
este trimestre, 786'21 pesetas.

5 Beneficencia.—Saldo del trimes-
tre anterior por operaciones realizadas,
1.750'44 pesetas; operaciones realiza-
das en este trimestre, 856'72 pesetas;
total de las operaciones hasta este tri-
mestre, 2.607'16 pesetas.

6 Obras públicas.—Saldo del tri-
mestre anterior por operaciones reali-
zadas, 2.572'25 pesetas; operaciones
realizadas en este trimestre, 140'75
pesetas; total de las operaciones realiza-
das en este trimestre, 2.713 pesetas.

7 Corrección pública.—Operaciones
realizadas en este trimestre, 507'44 pe-
setas; total de las operaciones hasta este
trimestre, 507'44 pesetas.

9 Cargas.—Saldo del trimestre an-
terior por operaciones realizadas, pe-
setas 12.749'98; operaciones realizadas en
este trimestre, 4.692'02 pesetas; total
de las operaciones hasta este trimestre,
17.442 pesetas.

11. Impuestos.—Saldo del trimes-
tre anterior por operaciones realizadas,
1.123'35 pesetas; operaciones realizadas
en este trimestre, 590 pesetas; total
de las operaciones hasta este trimestre,
1.713'35 pesetas.

Data.—Saldo del trimestre anterior
por operaciones realizadas, 39.258'74

pesetas; operaciones realizadas en este
trimestre, 15.744'70 pesetas; total de las
operaciones hasta este trimestre, pe-
setas 55.003'44.

La precedente cuenta está conforme
con lo que resulta de los libros de la
Depositaría de mi cargo y con los do-
cumentos que en su día se unirán a la
cuenta general definitiva del año.

En Dos Torres a 31 de Diciembre de
1923.—El Depositario, Fernando Fer-
nández.

Examinada la precedente cuenta, está
en un todo conforme con los asientos
de los libros que están a nuestro cargo.

En Dos Torres a 31 de Diciembre de
1923.—El Regidor Interventor, Cusi-
no Gil.—El Secretario, Antonio Blan-
co.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Del-
gado.

SUBASTA DE FINCA

Núm. 5.253

Se vende en subasta voluntaria la
finca rústica situada en el término Mu-
nicipal de Espejo llamada **Dehe-
sa del Rodillo**, pertenecien-
te a la Testamenaria de la Excelentí-
sima señora Duquesa Vinda de Uceda,
con cabida de unas quinientas fanegas
de tierra aproximadamente y toda de la
bor.

La subasta se verificará el día veinte
y ocho de los corrientes en las Notarías
de don José Gómez Mir en la Villa de
Espejo y simultáneamente en la Ciudad
de Montilla en la Notaría de don Adol-
fo Virgili Quintanilla en las horas de
días a trece admitiéndose proposiciones
por pujas a la libra por toda la finca y
por cada uno de los once trances en que
se halla dividida.

El pliego de condiciones y título de
propiedad están de manifiesto a dispo-
sición de los señores postores en las ci-
tadas Notarías.

Espejo quince de Enero de mil nove-
cientos veinte y cuatro.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 4.540

Extracto de los acuerdos adoptados por
el Excelentísimo Ayuntamiento de
esta Ciudad de Lucena, durante el
mes de Agosto de 1923.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 13

Presidente, el señor Alcalde don José
María de Mora Chacon.

No tuvo efecto por falta de número
de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 15

Presidente, el señor Alcalde don José
María de Mora.

Se aprobó el acta de la supletoria an-
terior y se adoptaron los acuerdos si-
guientes:

Se aprobaron dos facturas del farma-
céutico don Lucas Laveia de 668'45 y
de 83'75 pesetas respectivamente, por
las medicinas y los específicos suminis-

trados por el mismo para el servicio de
la asistencia domiciliaria de enfermos
pobres en Julio anterior.

Se aprobó asimismo la cuenta de su-
ministros a fuerzas del Ejército y Guar-
dia civil durante el propio mes de
Julio, ascendente a la suma de 456
pesetas 27 céntimos, sin perjuicio de
que se interese del ramo de Guerra el
oportuno reintegro conforme a Instruc-
ción.

Se aprobaron los gastos que si-
guen:

12 pesetas por una alocución impresa
anunciando la llegada del Ilustrísimo
señor Obispo de la Diócesis en Mayo
último.

31'80, por papel de barba y sobres
para la Secretaría.

18 por una resma de papel para el
servicio de elecciones en el propio mes
de Mayo.

20'95 por temporales para la máquina
de escribir.

11 por volantes para la asistencia de
enfermos pobres.

17'30 por recibos tanonarios para la
recaudación de arbitrios sobre Puestos
Públicos.

300 por varias asistencias de la Ban-
da de Música en el Paseo del Cero

200 por otras prestadas en la Velada
de San Francisco.

33'35 por cafías para los Clarinetes y
Sax tones de la misma.

46'20 por una reparación de elbafi-
lería en el Cuartel de la Guardia de Se-
guridad.

25 por material necesario para dicha
fuerza

559'55 por piedra invertida en el
arreglo del pavimento en las avenidas
laterales de la Plaza de Alfonso X I.

(Concluida)

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.951

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de
instrucción del Distrito de la izquierda
de esta capital.

Por el presente se cita y llama por
término de diez días a contar desde su
inserción en el Boletín Oficial de esta
provincia, a José Sánchez Jiménez, ca-
rindo con Isabel Román Delgado, de
esta vecindad, y cuyo actual paradero
se ignora, y el presente más ocurrente
de Juan Nieto Carmona, también de
esta vecindad, de cincuenta años, vi-
do de Carlota López Pastreana, natural
de Castro (Almería), para que dentro
de dicho término, comparezcan ante
este Juzgado, situado en la calle de
Góngora, sin número, con el fin de
recibirle declaración y ofrecerle el su-
matario que se sigue por lesiones a la
Isabel Román Delgado por Juan Nieto
Carmona y suicidio de este, cuyos he-
chos tuvo lugar el veinte y tres de Oc-
tubre del año último; bajo apercibi-
miento de que si no comparecen los
parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a quince de Diciem-
bre de mil novecientos veinte y tres.—
Eduardo Iglesias. El Secretario, En-
schio Huéllamo.